

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo seguido por COLSALUD S.A en contra de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

RADICACION No. 47-001-40-53-007-2019-00350-01

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante en contra de la sentencia de calenda 25 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad.

Una vez cumplido por el A Quo el requerimiento efectuado mediante proveído del 26 de marzo del hogaño y revisada su actuación, se observa que se agotaron todas y cada una de las etapas propias de esta clase de proceso; que el recurso fue interpuesto oportunamente, y se concedió en el efecto que corresponde.

Por otra parte, cabe advertir que de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta decisión para sustentar la apelación, y que si se presenta tal sustentación, la parte contraria tiene cinco (5) días para descorrer los argumentos esgrimidos.

Así, en consideración a lo expuesto, y con fundamento en lo estatuido en los artículos 323, 325 y 327 del C.G.P, así como también 14 del decreto 806 del 2020, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante en contra de la sentencia adiada 25 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO: PRECISAR a las partes en litis que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la impugnante cuenta con el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta decisión para sustentar la apelación, so pena de ser declarado desierto el recurso, y que, si se presenta tal sustentación, la parte contraria, si a bien lo considera, tiene cinco (5) días para descorrer los argumentos esgrimidos

TERCERO: Una vez materializado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para continuar con el impulso procesal de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Por estado No. 023 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 1 de junio de 2021

Secretaria, _____.